



**RESOLUCIÓN N° 39
(19 de junio de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UN ACTO ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1, DEL DECRETO 1082 DE 2015, ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

El presidente del Concejo Municipal de San José de la Montaña, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales. En especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Concejo Municipal de San José de la Montaña, según lo determina el artículo 312° de la Constitución Política de Colombia, es una Corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro años. Su finalidad principal es ejercer el control político sobre la administración municipal. No obstante, el Concejo Municipal de San José de la Montaña, además del ejercicio del control político, tiene el deber de cumplir con las obligaciones preceptuadas, principalmente, en el artículo 313° de la Constitución Nacional y en el artículo 32° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 18° de la Ley 1551 de 2012).
2. En cuanto a la contratación directa el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4,8 dice:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"
3. Los convenios de asociación tienen origen en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, norma que previó dicho acuerdo de voluntades bajo los siguientes parámetros: (i) cualquier entidad estatal puede celebrar el convenio con personas jurídicas particulares, con observancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; (ii) la finalidad este tipo de acuerdos es el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad estatal; según esta Sala CONSEJO DE ESTADO Rad. 66391 "estos convenios se caracterizan porque ambas partes cooperan mutuamente en el cumplimiento del objeto pactado. No existe, en consecuencia, un intercambio ni una relación conmutativa en la que las partes asuman obligaciones equivalente" y (iii) los convenios deben establecer con precisión su objeto, término de duración, obligaciones de las partes, los aportes que cada uno debe hacer y la forma en que coordinaran sus esfuerzos En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."



4. Que atendiendo el marco normativo antes descrito y advirtiendo que las actividades a contratar son de carácter operativo y logístico, se logra zanjar que la modalidad de selección para el presente proceso es la directa, de la cual se derivará el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.
6. Que como quiera que no es necesario haber recibido varias ofertas de manera previa, se debe suscribir el respectivo contrato con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.
7. Que el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

I. La causal que invoca para contratar directamente

Qué, dada la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a sus respectivas misiones institucionales, la causal que se invoca es el artículo del Decreto 1082 de 2015 Contratación directa, Artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, Asociación entre entidades públicas "as entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

II. El objeto del contrato

"CONGRESO NACIONAL DE CONCEJALES Y SECRETARIOS DE CONCEJO 2025, EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DURANTE LOS DÍAS 25 Y 26 DE JULIO DE 2025".

III. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

El valor del contrato es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000) valor que incluye todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con el certificado de Disponibilidad presupuestal 376 del 18 de junio de 2025, Rubro presupuestal 2.1.2.02.02.009, Nombre "Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales". Y DOS MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.400.000), aportando asesoría personalizada

IV. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>



Concejo Municipal San José de la Montaña

Que el Concejo no cuenta en su planta de cargos con el personal de planta que pueda desempeñar el servicio de apoyo administrativo y operativo a la gestión individual de cada concejal, en los términos que consagra el artículo 78 de la Ley 617 de 2000, siempre que se observen los límites de gastos a que se refieren los artículos 8, 10, 11, 54 y 55.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se justifica la contratación directa, con base en el artículo 2 numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, con la CONFEDERACION NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES DE COLOMBIA – CONFENACOL , y por ende Representante Legal del mismo, certificado con NIT No. 900.348.694-0 Representado legalmente por el señor EDGAR FELIPE DELGADO LIBREROS, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 6.106.930, mediante la modalidad de convenio de Asociación con entidad sin Ánimo de Lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación se efectuará con respeto por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia que rigen la contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios previos y las exigencias solicitadas al contratista, con sus especificaciones técnicas, pueden ser consultadas en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación

Dada en el municipio de San José de la Montaña, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos D. Arboleda.
CARLOS DARÍO ARBOLEDA MAZO
Presidente, Concejo Municipal